



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 27-04-2022

ESTADO No. 064 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2021-00544-00	HAYDN DIAZ GARZON	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/04/2022	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2022-00108-00	MARIA GLADYS CAMPO CASTILLO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/04/2022	AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Haydn Díaz Garzón**

Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

Radicación: No. 250002342000-2021-00544-00

Asunto: **Manifestación de Impedimento**

Estando el proceso para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que esta Corporación debe declararse impedida para conocer del presente asunto por las razones que se entrarán a explicar:

La señora Haydn Díaz Garzón, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda con el fin que se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

“1.1. **APLICAR** las consecuencias de la declaratoria de nulidad de que trata la sentencia del 29 de abril de 2014, dentro del Radicado No.11001032500020070008700, interno 1686-07, SENTENCIA DE UNIFICACIÓN -SUJ-016-CE-52-2019, del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 41001233300020160004102 (2204-2018) y del 15 de diciembre de 2020, Radicación 73001233300020170056801 (5472-2018) emanadas del Consejo de Estado.

1.2. **INAPLICAR** por Inconstitucionales **los Decretos 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016, 989 DE 2017, 343 de 2018, 996 de 2019, 300 de 2020**, concordantes y reformatorios o modificatorios del régimen salarial y prestacional de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

1.3. **DECLARAR** que **HAYDN DIAZ GARZON** tiene derecho a recibir la **Prima Especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992**, como incremento o adición a su salario básico y/o asignación básica, un factor salarial y prestacional.

1.4. **DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en la **OFICIO No. 20205920009921 GSA 30860 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, emitido por **JURIDICA SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, mediante la

Expediente No. 2021- 00544- 00
Demandante Haydn Díaz Garzón
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

cual se resolvió el derecho de petición impetrado el **13 DE OCTUBRE DE 2020**, a nombre de **HAYDN DIAZ GARZON** negando a su favor la reliquidación, reajuste y pago de los factores SALARIALES Y PRESTACIONALES (sueldo, prima especial, cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, prima de servicios y prima de navidad) por concepto de la **PRIMA ESPECIAL**.

1.5. CONDENAR a **LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a: reliquidar y reajustar, mes a mes, el salario básico de **HAYDN DIAZ GARZON**, teniendo en cuenta un básico mensual al 100% para liquidar y pagarla Prima Especial del 30% de que trata la Ley 4ª de 1992 como agregado o adición a su asignación básica, y, en consecuencia, pagarle las diferencias adeudadas por estos conceptos-retroactivo-y las que se causen en adelante, con su correspondiente indexación, intereses y sanciones.

1.6. CONDENAR a **LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION**-a: reliquidar y reajustar, mes a mes, los demás factores SALARIALES, PRESTACIONALES SOCIALES (BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, CESANTÍAS, INTERESES A CESANTÍAS) devengados **HAYDN DIAZ GARZON** en condición de Fiscal Delegado, adicionando a la base salarial un 30 % por concepto de la Prima Especial mensual de que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, y, en consecuencia pagarle las diferencias adeudadas por estos conceptos y los que se causen en adelante, con su correspondiente indexación, intereses y sanciones.

1.7. CONDENAR a **LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION**-, a: reajustar los factores SALARIALES Y PRESTACIONALES de **HAYDN DIAZ GARZON** hacia el futuro y en tanto ocupe el **cargo de Fiscal Delegado o cargo enlistado en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, teniendo en cuenta la asignación del 100% más el 30% de la Prima Especial mensual de que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 con todos los efectos prestacionales.

1.8. CONDENAR a **LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION**-, al reconocimiento y pago de la incidencia sobre la base de cotización al sistema general de pensiones que conlleva las reliquidaciones, reajustes y pagos peticionados a favor de **HAYDN DIAZ GARZON**, por el tiempo que ha ocupado el cargo de **Fiscal Delegado**, **en adelante y hasta tanto que desempeñe el mismo o cargo enlistado en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

1.9. Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto en los artículos 187, 188, 189, 192 del CPACA.

1.10. Que se condene en costas a la parte demandada artículos 188 del CPACA”

Dada nuestra vinculación actual, los Magistrados que integramos esta Corporación, nos encontramos en similares condiciones a las del accionante, quien prestó sus servicios como **Fiscal**, pues la presente

Expediente No. 2021- 00544- 00
Demandante Haydn Díaz Garzón
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

acción de nulidad y restablecimiento del derecho está directamente relacionada con nuestros intereses jurídicos personales, en consecuencia, nos asiste interés directo en el resultado del proceso.

Lo anterior en razón a que, el demandante está solicitando se le conceda **el 30% de la Prima Especial sin carácter salarial**; prestación que ha sido reclamada y demandada por varios de los magistrados que conformamos este Tribunal. En este orden de ideas, se considera que este es un tema de interés directo de todos los Magistrados que integramos esta Corporación.

Por lo anterior, es forzoso concluir que concurre en la Sala Plena la causal primera de recusación prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Lo anterior de conformidad con los artículos 140 del Código General del Proceso y 130 de la ley 1437 de 2011, disposiciones estas que prescriben que en el evento y **una vez se advierta la existencia de una causal de recusación, el Juez deberá declararse impedido** expresando los hechos en que se fundamenta.

Aunado a ello, aunque la prima especial para los Magistrados de este Tribunal y la prima especial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran reguladas en normas diferentes, en ambos casos, se estableció que la misma no tendría carácter salarial, discusión en la que se centra el debate aquí planteado, por lo que, se reitera, es evidente que a los Magistrados de esta Corporación nos asiste un interés indirecto en el proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, creó una Sala Transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que continuará conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2021 y los demás asuntos de esta naturaleza que le sean asignados por reparto.

En virtud de lo anterior y al declararse impedida la Corporación para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia, en atención a lo dispuesto en las normas citadas y en la medida que, en Sala Plena se decidió que las

Expediente No. 2021- 00544- 00
Demandante Haydn Díaz Garzón
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

manifestaciones de impedimentos, respecto de temas prestacionales de los funcionarios y/o empleados de la Rama Judicial y/o Fiscalía General de la Nación se deben remitir a la Sala Transitoria de la mencionada Sección del Tribunal, se dispondrá el envío del expediente a la Secretaría de la Sección Segunda para que sea repartido entre los magistrados de la precitada Sala, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en Sala Plena, atendiendo a lo aprobado en Sesión No.005 de fecha 22 de febrero de 2016 y No. 24 de 25 de julio de 2016, en las cuales se decidió que, las manifestaciones de impedimento de la Sala Plena de ésta Corporación se discuten en Sala y se firman únicamente por el Magistrado Ponente y el presidente del Tribunal.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRENSE IMPEDIDOS LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMAN ESTA CORPORACIÓN, para decidir el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Se ordena la remisión del expediente a la Secretaría de la Sección Segunda para que sea repartido entre los **Magistrados que integran la Sala Transitoria – Sección Segunda de esta Corporación.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE
Aprobado en Sección No.

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Firmado electrónicamente
MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Presidente del Tribunal

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por los suscritos Magistrados en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ A los correos electrónicos que aparecen acreditados en el expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MARÍA GLADYS CAMPO CASTILLO**

Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

Radicación: No. 250002342000-2022-00108-00

Asunto: **Manifestación de Impedimento.**

Estando el proceso para decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que esta Corporación debe declararse impedida para conocer del presente asunto por las razones que se entrarán a explicar:

La señora María Gladys Campo Castillo, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda con el fin que se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

“

V. PRETENSIONES DE LA NULIDAD PARTICULAR

PRIMERO: Que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2-0804, expedida en quince(15) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y notificada en trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), como acto administrativo definitivo del Oficio No. DS-10-12-TH-384 del 9 de mayo de 2017.

SEGUNDO: En consideración a la anterior declaración y a título de restablecimiento del Derecho, se **ORDENE** a favor de la Doctor(a) MARIA GLADYS CAMPO CASTILLO el reconocimiento, liquidación y pago por parte de la Nación y Fiscalía General de la Nación, las siguientes sumas de dinero, por solo haber ostentado el cargo de Fiscal, sin tener en cuenta si existió o no diferencia salarial para el ejercicio del mismo, sumas de dinero que discrimino de la siguiente manera:

- ✓ Por concepto de prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración mensual prevista en el artículo 14º de la Ley 4ª de 1992, como adición o agregado a la asignación básica mensual, desde el 1 de enero de 1993 hasta la fecha en la cual se inicie el reconocimiento del incremento, adición o agregado al salario mensual o hasta que se haga efectiva su cancelación, la suma que liquidada al 30 junio de 2018, asciende a Trescientos setenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos moneda corriente (\$371.657.191), así mismo las sumas de dinero que se generen con posterioridad a la orden de pago.

AÑO	CARGO COMO FISCAL	DIAS	PRIMA ESPECIAL
1994	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	217	\$ 3.200.073
1995	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	360	\$ 6.264.475
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	122	\$ 2.441.405
1996	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	31	\$ 620.357
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	83	\$ 1.660.956
	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	124	\$ 2.481.428
1997	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	17	\$ 367.412
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	343	\$ 7.413.070
1998	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	241	\$ 4.973.744
	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	119	\$ 3.192.687
1999	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	281	\$ 8.519.108
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	79	\$ 1.842.350

Expediente No. 2022-00108-00

Demandante: María Gladys Campo Castillo

Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

2000	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 11.921.537
2001	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 12.267.263
2002	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 12.847.507
2003	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 13.336.999
2004	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 13.891.820
2005	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 14.655.874
2006	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	2	\$ 85.493
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	209	\$ 6.942.903
	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	149	\$ 6.369.199
2007	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 16.081.160
2008	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 16.996.180
2009	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 18.554.731
2010	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 19.018.602
2011	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 19.621.494
2012	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 20.602.570
2013	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 21.311.298
2014	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	360	\$ 21.937.853
2015	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	345	\$ 22.003.486
	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	15	\$ 743.464
2016	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	360	\$ 19.229.555
2017	FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES	2	\$ 114.042
	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO	358	\$ 26.267.652
2018	FISCAL ANTE JUECES CIRCUITO 30/6/2018	180	\$ 13.879.446
TOTAL			\$ 371.657.191

- ✓ Por concepto de prestaciones sociales como prima de servicio, prima de navidad, prima de vacaciones, cesantías, bonificación anual por servicios prestados, cotización a seguridad social y demás prestaciones y emolumentos de carácter laboral, que tengan como base la prima especial para su liquidación, las siguientes sumas de dinero, liquidada hasta el 30 de junio de 2018, liquidación que asciende a Ciento quince millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos noventa pesos moneda corriente (\$115.433.690), así mismo las sumas de dinero que se generen con posterioridad a la orden de pago.

AÑO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA SERVICIOS	PRIMA VACACIONES	BONIFICACIÓN SERVICIOS	CESANTIAS
1994	\$ 297.798	\$ 137.225	\$ 142.943	\$ 93.335	\$ 322.615
1995	\$ 582.971	\$ 268.633	\$ 279.826	\$ 182.714	\$ 631.552
1996	\$ 227.197	\$ 104.692	\$ 109.054	\$ 71.208	\$ 246.130
	\$ 57.730	\$ 26.602	\$ 27.711	\$ 18.094	\$ 62.541
	\$ 154.568	\$ 71.225	\$ 74.193	\$ 48.445	\$ 167.449
	\$ 230.921	\$ 106.408	\$ 110.842	\$ 72.375	\$ 250.165
1997	\$ 34.191	\$ 15.755	\$ 16.412	\$ 10.716	\$ 37.041
	\$ 689.859	\$ 317.887	\$ 331.132	\$ 216.215	\$ 747.347
1998	\$ 462.855	\$ 213.284	\$ 222.171	\$ 145.067	\$ 501.427
	\$ 297.111	\$ 136.909	\$ 142.613	\$ 93.120	\$ 321.870
1999	\$ 792.786	\$ 365.316	\$ 380.538	\$ 248.474	\$ 858.852
	\$ 171.449	\$ 79.004	\$ 82.295	\$ 53.735	\$ 185.736
2000	\$ 1.109.416	\$ 511.219	\$ 532.520	\$ 347.711	\$ 1.201.867
2001	\$ 1.141.589	\$ 526.044	\$ 547.963	\$ 357.795	\$ 1.236.721
2002	\$ 1.195.586	\$ 550.926	\$ 573.881	\$ 374.719	\$ 1.295.218
2003	\$ 1.241.138	\$ 571.916	\$ 595.746	\$ 388.996	\$ 1.344.566
2004	\$ 1.292.770	\$ 595.708	\$ 620.530	\$ 405.178	\$ 1.400.500
2005	\$ 1.363.872	\$ 628.472	\$ 654.659	\$ 427.463	\$ 1.477.528
2006	\$ 7.956	\$ 3.666	\$ 3.819	\$ 2.494	\$ 8.619
	\$ 646.105	\$ 297.725	\$ 310.130	\$ 202.501	\$ 699.947
	\$ 592.716	\$ 273.124	\$ 284.504	\$ 185.768	\$ 642.109
2007	\$ 1.496.509	\$ 689.591	\$ 718.325	\$ 469.034	\$ 1.621.218
2008	\$ 1.581.661	\$ 728.829	\$ 759.197	\$ 495.722	\$ 1.713.466
2009	\$ 1.726.699	\$ 795.663	\$ 828.816	\$ 541.180	\$ 1.870.591
2010	\$ 1.769.867	\$ 815.554	\$ 849.536	\$ 554.709	\$ 1.917.356
2011	\$ 1.825.972	\$ 841.408	\$ 876.467	\$ 572.293	\$ 1.978.136
2012	\$ 1.917.271	\$ 883.478	\$ 920.290	\$ 600.908	\$ 2.077.043

Expediente No. 2022-00108-00

Demandante: María Gladys Campo Castillo

Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

2013	\$ 1.983.225	\$ 913.870	\$ 951.948	\$ 621.579	\$ 2.148.493
2014	\$ 2.041.532	\$ 940.738	\$ 979.935	\$ 639.854	\$ 2.211.659
2015	\$ 2.047.640	\$ 943.552	\$ 982.867	\$ 641.768	\$ 2.218.276
	\$ 69.187	\$ 31.881	\$ 33.210	\$ 21.684	\$ 74.952
2016	\$ 1.789.498	\$ 824.601	\$ 858.959	\$ 560.862	\$ 1.938.623
2017	\$ 10.613	\$ 4.890	\$ 5.094	\$ 3.326	\$ 11.497
	\$ 2.444.462	\$ 1.126.408	\$ 1.173.342	\$ 766.140	\$ 2.648.167
2018	\$ 1.291.618	\$ 595.178	\$ 619.977	\$ 404.817	\$ 1.399.253
TOTAL	\$ 34.586.336	\$ 15.937.360	\$ 16.601.445	\$ 10.839.999	\$ 37.468.529

- ✓ Por concepto de prestaciones sociales como prima de servicio, prima de navidad, prima de vacaciones, cesantías, bonificación anual por servicios prestados, demás prestaciones y emolumentos de carácter laboral, que hubiesen tenido como base la prima especial para su liquidación, desde el año el 1993 hasta el 31 de diciembre de 2002, suma que asciende a Veinticuatro millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos pesos moneda corriente (\$24.851.500), discrimino así:

AÑO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA SERVICIOS	PRIMA VACACIONES	BONIFICACIÓN SERVICIOS	CESANTIAS
1994	\$ 297.798	\$ 137.225	\$ 142.943	\$ 93.335	\$ 322.615
1995	\$ 582.971	\$ 268.633	\$ 279.826	\$ 182.714	\$ 631.552
1996	\$ 227.197	\$ 104.692	\$ 109.054	\$ 71.208	\$ 246.130
	\$ 57.730	\$ 26.602	\$ 27.711	\$ 18.094	\$ 62.541
	\$ 154.568	\$ 71.225	\$ 74.193	\$ 48.445	\$ 167.449
	\$ 230.921	\$ 106.408	\$ 110.842	\$ 72.375	\$ 250.165
1997	\$ 34.191	\$ 15.755	\$ 16.412	\$ 10.716	\$ 37.041
	\$ 689.859	\$ 317.887	\$ 331.132	\$ 216.215	\$ 747.347
1998	\$ 462.855	\$ 213.284	\$ 222.171	\$ 145.067	\$ 501.427
	\$ 297.111	\$ 136.909	\$ 142.613	\$ 93.120	\$ 321.870
1999	\$ 792.786	\$ 365.316	\$ 380.538	\$ 248.474	\$ 858.852
	\$ 171.449	\$ 79.004	\$ 82.295	\$ 53.735	\$ 185.736
2000	\$ 1.109.416	\$ 511.219	\$ 532.520	\$ 347.711	\$ 1.201.867
2001	\$ 1.141.589	\$ 526.044	\$ 547.963	\$ 357.795	\$ 1.236.721
2002	\$ 1.195.586	\$ 550.926	\$ 573.881	\$ 374.719	\$ 1.295.218
TOTAL	\$ 7.446.027	\$ 3.431.128	\$ 3.574.094	\$ 2.333.723	\$ 8.066.529

TERCERO: En consideración a la declaración y a título de restablecimiento del Derecho se **ORDENE** a la Nación y Fiscalía General de la Nación el reconocimiento y pago, mientras siga vinculado(a) a la entidad, los siguientes conceptos de carácter salarial:

- ✓ Por concepto de prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración mensual como un incremento, adición o agregado al salario.
- ✓ Por concepto de prestaciones sociales como prima de servicio, prima de navidad, prima de vacaciones, cesantías, bonificación anual por servicios prestados, cotización a seguridad social, demás prestaciones y emolumentos de carácter laboral, que se puedan ver incididos y aquellos que en el futuro se establezcan como emolumentos de carácter salarial y que tengan como base la prima especial para su liquidación.

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores ordenes de reconocimiento, liquidación y pago, se **CONDENE** a la Nación y Fiscalía General de la Nación ajustar y actualizar los valores reclamados de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor, como también el reconocimiento de los intereses moratorios sobre todas las sumas de dinero susceptibles para aquello, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 187 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Que se **DECLARE** y **CONDENE** todas las pretensiones que ultra y extrapetita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulte probados dentro del proceso; como también la pretensión innominada que se llegue a probar en el transcurso del mismo.

Expediente No. 2022-00108-00
Demandante: María Gladys Campo Castillo
Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

Dada nuestra vinculación actual, los Magistrados que integramos esta Corporación, nos encontramos en similares condiciones a la accionante, quien prestó sus servicios como Fiscal Delegada ante Jueces Municipales y del Circuito, pues la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho está directamente relacionada con nuestros intereses jurídicos personales, en consecuencia, nos asiste interés directo en el resultado del proceso.

Lo anterior en razón a que, la demandante está solicitando se le conceda **el 30% de la Prima Especial en debida forma**, y la reliquidación de sus prestaciones; lo cual ha sido reclamado y demandado por varios de los magistrados que conformamos este Tribunal. En este orden de ideas, se considera que este es un tema de interés directo de todos los Magistrados que integramos esta Corporación.

Por lo anterior, es forzoso concluir que concurre en la Sala Plena la causal primera de recusación prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Lo anterior de conformidad con los artículos 140 del Código General del Proceso y 130 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones estas que prescriben que en el evento y **una vez se advierta la existencia de una causal de recusación, el Juez deberá declararse impedido** expresando los hechos en que se fundamenta.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022**, creó una Sala Transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que continuará conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales **y otros servidores públicos con régimen similar**, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2021 y, los demás de este tipo que le sean asignados por reparto.

En virtud de lo anterior y al declararse impedida la Corporación para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia, en atención a lo dispuesto en las normas citadas, **y en la medida que en Sala Plena se decidió que las manifestaciones de impedimentos, de estos temas prestacionales de los funcionarios y/o empleados de la Rama Judicial y/o Fiscalía General de la Nación se deben remitir a la Sala Transitoria de la mencionada Sección del Tribunal**, se dispondrá el envío del expediente

Expediente No. 2022-00108-00
Demandante: María Gladys Campo Castillo
Demandado: Nación — Fiscalía General de la Nación

a la **Secretaría de la Sección Segunda** para que sea repartido entre los magistrados de la mencionada Sala, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en Sala Plena, atendiendo a lo aprobado en Sesión No.005 de fecha 22 de febrero de 2016 y No. 24 de 25 de julio de 2016, en las cuales se decidió que, las manifestaciones de impedimento de la Sala Plena de esta Corporación se discuten en Sala y se firman únicamente por el Magistrado Ponente y el presidente del Tribunal.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRENSE IMPEDIDOS LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMAN ESTA CORPORACIÓN, para decidir el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Se ordena la remisión del expediente a la **Secretaría de la Sección Segunda** para que sea repartido **entre los magistrados de la Sala Transitoria de la mencionada Sección de esta Corporación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sección No.

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Firmado electrónicamente
MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Presidente del Tribunal

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por los suscritos Magistrados en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.